

RF-16-19

1945, exp. 285

JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
DE LA
PROVINCIA DE SEVILLA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Exposicion permanente

Y

CENTRO DE CONTRATACION,
APROBADO POR LA JUNTA, EN SESION
DE 5 DE MARZO DE ESTE AÑO.

SEVILLA, 1871.

Imprenta y Litografía de EL PORVENIR,
Sierpes 20.



R. 22866

INSTITUTO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRO PROFESIONAL

Exposición permanente

CENTRO DE CONTAGIACION

LABORATORIO PARA LA JUSTA Y SEÑAL

DE 5 DE MARZO DE 1911

SEVILLA

Imprenta de la Universidad de Sevilla

CAPITULO I.

Plan y objetos, que son como sigue:

1.º Fomentar el desenvolvimiento de la producción agrícola-industrial de la provincia, con la Exposición permanente de sus productos naturales y los fabriles de primera elaboración.

2.º Favorecer la amplitud de los negocios comerciales en esta plaza, exhibiendo los productos de otras provincias que ofrezcan interés al mercado sevillano, para lograr conveniente desarrollo en su exportación é importación.

3.º Conseguir, por el aliciente de tales exhibiciones, que formen costumbre de reunirse frecuentemente los hombres de negocios, especialmente los productores y comerciantes, con lo cual és de esperar que aumente la contratación y se esclarezcan sus trámites en provecho de todos.

4.º Facilitar los negocios de papel, en giros y cambios, así como la cotizacion de efectos públicos y acciones de empresas, instituyendo Bolsa de comercio como parte del centro de contratacion.

Como complemento entra en el propósito de la Junta, el dar la mas conveniente aplicacion, de tal modo, al edificio de Casa-Lonja, que en parte ocupa, y que para la contratacion erigiera el comercio y clases productoras de Sevilla.

CAPITULO II.

De la Exposicion.

Artículo 1.º Esta quedará establecida en los salones de la Casa-Lonja, contando desde luego para el objeto con sesenta y ocho metros lineales de estanteria, que, á tres hiladas de tablas, hacen en total la longitud de doscientos cuatro metros, la cual se irá aumentando á medida que fuere necesario.

Art. 2.º La Exposicion se abrirá el 10 del próximo Abril, con el carácter de permanente; pero á fin de organizar la primera colocacion de objetos, se advierte que los que hayan de figurar en el periodo de inauguracion, deberán ser entregados ántes de fin de Marzo corriente, teniendo derecho á la exhibicion por orden del número de registro, que llevará el recibo dado á cada expositor. Los que lleguen con posterioridad se-

rán también atendidos, en las siguientes renovaciones según el espacio de que se disponga.

Dichas renovaciones se harán tan amenudo cuanto lo exijan la nueva entrada de productos; pero cada muestra permanecerá exhibida tres meses por lo ménos, á no disponer su dueño retirarla ántes.

Art. 3.º Serán admitidos en la exposicion todos los productos de España y sus Colonias, correspondientes á las explotaciones siguientes: Agricultura, Industria rural, Industria forestal é Industria extractiva.

Art. 4.º Los productos indicados de la Agricultura podrán ser:

Granos cereales y semillas de todas clases.—Frutos frescos.—Tubérculos y raíces.—Henos y forrajes diversos.—Ejemplares de plantas textiles, colorantes, económicas, etc.—Plantas menores, vivas; aun comprendiendo los arbustos que pueden vivir en macetas.

Art. 5.º Los productos de la Industria rural podrán ser:

Harinas, féculas, almidon, glúten, gomas y azúcares.—Aceites de olivas y de otras especies.—Vinos, vinagres, cervezas, aguardientes y licores.—Frutos secos y en conservas.—Cafés, cacao, pimienta, canela, etc.—Algodon, lino, cañámo, pita y demás fibras textiles, en rama.—Sedas, lanas, pieles, etc.—Materias colorantes diversas.—Miel, cera y sus análogos.—Leches, queso y manteca.—Grasas animales diversas.—Carnes saladas y conservadas.—Materias fertilizantes, ó abonos naturales y artificiales.

Art. 6.º Los productos de la industria forestal podrán ser:

Frutos de monte.—Muestras de maderas, corcheros y cortezas textiles.—Sustancias curtientes, colorantes, odoríferas, etc.—Resinas.—Espartos.—Barrillas.—Carbones.—Cenizas.

Art. 7.º Los productos de la Industria extractiva, podrán ser:

Tierras, cales, margas, gredas, arenas.—Rocas coherentes útiles y de ornamentación; como mármoles, piedras litográficas, alabastros, jaspes, serpentinas, etc.—Sal marina y demás materias salinas útiles á la economía ó á la medicina.—Metales: hierro, plomo, cobre, oro, plata, etc., en mena ú obtenidos al estado comercial.—Hulla y demás carbones fósiles.—Azufre nativo.—Suxino ó ámbar.—Nafta.—Asfalto.—Minerales diversos, no comprendidos.

Art. 8.º Se admitirán además los modelos y proyectos referentes á cualquiera de los ramos indicados, exhibiéndose en la forma que los expositores los presenten, y que serán examinados por la Junta para recomendarlos, si parecieren acreedores de tal distinción.

Igual admision se establece para los inventos y modificaciones útiles para las explotaciones agrícola y forestal, ó para beneficios industriales.

Art. 9.º Se establecerán cuatro cuadros de anuncios, dos para fincas rústicas, y otros dos para las urbanas; de ambas clases, uno con destino á ventas y otro á compras. Dichos cuadros podrán aumentarse si así lo exigiera la extension y variedad de los negocios.

Art. 10. La entrega de los productos habrá de hacerse en el local de la Exposicion, cada muestra envasada en su correspondiente frasco de cristal, para ser

así colocadas en los estantes de exhibición. Con tales requisitos serán admitidas por el encargado de la Junta, á este efecto, el cual dará recibó con el número correlativo que corresponda, detallando los frascos, y la especie de su contenido.

Art. 11. Los envases de cristal en que cada expositor deberá presentar sus muestras, habrán de sujetarse á un modelo general. Para los productos sólidos, será el frasco de cristal blanco, con boca ancha, tapon de cristal y capacidad de litro y medio, en las dimensiones siguientes:

Diámetro del frasco.....	11 á 12	centímetros.
Altura del frasco.....	20 á 22	”
Id. de la pírola del tapon..	4 á 3	”
Altura total, con su tapon.	24 á 25	”

Para los líquidos servirá la botella comun de cristal blanco, de un litro proximamente de cabida.

Art. 12. La capacidad expresada de los frascos y botellas, indica bien las cantidades mínimas que de cada muestra deberán exhibir los expositores, excepto en los objetos como minerales ó rocas coherentes, carbonos, maderas, fibras textiles, etc., las cuales no amoldándose á la forma y volúmen de la vasija, podrá exhibirse lo que el interesado juzgue de mejor visualidad, en las dimensiones establecidas.

Las muestras de mayor volúmen solo serán admisibles cuando así lo acuerde la Comision Directiva de la Exposicion, bajo la consideracion de que su tamaño constituya parte de su mérito.

Art. 13. A cada muestra deberá acompañar: 1.º el

nombre usual del producto; 2.º la provincia, pueblo y señas donde se hallare el depósito, y 3.º el nombre del expositor ó dueño. Convendria además citar, aunque se deja al arbitrio de los interesados, el sitio de produccion, nombre del productor, precio del artículo en el almacen, y su precio en el mercado de Sevilla, con las demás noticias que permitan establecer el valor intrínseco y comercial del producto exhibido.

Art. 14. Siendo permanente la Exposicion, en cualquier tiempo podrán retirar los expositores sus muestras; pero al verificarse las forzosas renovaciones de estas, se hará por orden de antigüedad en cada clase, pasando aviso á los dueños de las que hubieren de retirarse, dándoles plazo suficiente para que las recojan y significándoles que, espirado el término, la Directiva dispondrá de tales muestras. No obstante, cuando á un expositor se le retire su muestrario, si tuviese interés en el anuncio más continuado de sus producciones ó efectos que expendá, podrá advertirlo, y se harán figurar sus artículos de venta, y señas de su depósito en la relacion de expendedores, que al efecto se fijará en sitio oportuno de la sala de contratacion.

Art. 15. La Exposicion estará abierta todos los dias de trabajo de una á tres de la tarde; sin perjuicio de los demás, ó del mayor número de horas, que la Junta determine y anuncie por extraordinario. Las presentaciones de muestras y reclamaciones de los expositores solo serán admitidas en la Secretaría de la Junta, á las horas dichas de los indicados dias hábiles.

Art. 16. La Comision Directiva á que se deja hecha frecuente referencia, la compondrán el Sr. Vice-

presidente de la Junta con dos Vocales más, que esta designe. Su mision será resolver las dudas y reclamaciones que se la expongan, con arreglo á lo reglamentado; entendiendo además en todo lo relativo al órden interior de la Exposicion, dando á los vigilantes, de ella encargados, las órdenes mas conducentes á su conservacion y cuidado de los objetos.

Art. 17. El personal de Secretaría de la Junta auxiliará á la Directiva en cuanto sea necesario, llevando un exacto registro de las entradas de productos, así como de sus salidas, y los demás asuntos que convengan para conservar noticias sobre los nombres de los expositores, sus producciones ó géneros de comercio y señas de sus depósitos.

CAPITULO III.

Del Centro de Contratacion.

Art. 18. En los dias y horas de hallarse abierta la Exposicion, podrán concurrir á las salas habilitadas á este efecto en la Casa-Lonja, los productores, comerciantes, corredores y demás negociantes, que en ello tengan interés.

Art. 19. Toda clase de negocios de ventas y compras, arrendamientos, traspasos, cambios, etc. podrán ser objeto de contratacion en este centro; así se refieran á los productos exhibidos, como á cualesquiera otros, ó á fincas rústicas y urbanas, cotizaciones de papel del

Estado y de particulares, á libertad absoluta de los contratantes; pero no se permitirá que dentro del edificio ni en sus átrios se coloque muestrario de ninguna especie, no comprendido en el objeto y bases de la Exposición, y sin que preceda la correspondiente admisión de la Directiva, en la forma que se deja establecida.

Art. 20. Por la Secretaría de la Junta se llevarán los libros necesarios para anotar los negocios que se le comuniquen, especialmente en las circunstancias de entidad de los contratos, y precios de los productos vendidos, cuyas cotizaciones se fijarán al público á última hora del mismo día, ó primera del siguiente, en los sitios del edificio que se convenga, para conocimiento de los concurrentes.

Art. 21. Análogos asientos se llevarán con separación para los negocios de Bolsa, cambios, y giros de comercio, cuyas cotizaciones se publicarán en tablon ó cuadro diferente, especial á este objeto.

Art. 22. Para la consignacion de los asientos indicados en los dos anteriores artículos, es de grande interés que los contratantes hagan declaracion de los negocios que efectúen, sus condiciones, etc., lo que podrá producirles la ventaja de que constando los nombres de dichos contratantes, si así les conviniera, en tales asientos, puedan hacer valer la permanencia del contrato, á virtud de certificacion de la Secretaría de la Junta, visada por el Sr. Vice-presidente.

Art. 23. La Comision directiva procurará además que todas las noticias indicadas vayan reuniendo la mas completa exactitud, para que en tales anuncios y en los demás datos que la Secretaría consigne, pueda encon-

trar el comercio cuanto de mayor interés le sea, y facilite el mejor éxito y amplitud de la contratacion.

Art. 24. La misma directiva cuidará tambien, oyendo las advertencias de comerciantes y productores, de proponer á la Junta las modificaciones y mejoras que la práctica vaya aconsejando en la organizacion de este instituto, para que sus resultados correspondan al deseo de su creacion en favor del desarrollo de la produccion y del comercio de esta provincia.

Tal propósito es el que determina el carácter provisional de este Reglamento.

Sevilla 5 de Marzo de 1871.

V.º B.º

EL VICEPRESIDENTE,

Pedro García de Leanis.

Por acuerdo de la Junta.

EL VOCAL-SECRETARIO,

*Eduardo Abela y Saiz
de Andino.*

RF